



**Boletín nº 6/18  
7 de JUNIO de 2018**



Aequam memento rebus in arduis servare mentem

("Acuérdate de conservar la mente serena en los momentos difíciles").

HORACIO

## *La Oficina Nacional Española (OFESAUTO). Naturaleza, composición y funciones. (PARTE 2)*

Por María José Fernández Martín

### FUNCIONES DE OFESAUTO

como Oficina Nacional De Seguros (artículo 5 Orden EIC/764/2017 de 26 de julio), expresadas en lo artículo 21 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el vigente Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Es obligación de Ofesauto actuar en nombre de sus miembros, la tramitación de los siniestros y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, por razón de accidentes causados en otros países por vehículos con estacionamiento habitual en España o asegurados en España con carta verde o seguro de frontera.

El cumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la obligación de desembolso inicial para el pago de indemnizaciones, bien por cuenta de sus asociadas o de otras oficinas de otros Estados por quienes pueda estar actuando.

De las señaladas en los primeros textos citados ha de distinguirse entre sus funciones como Bureau Pagador (artículo 5.1 de la O Orden EIC/764/2017 de 26 de julio) en una doble vertiente de deudor (pagador) y las que le corresponden como Bureau acreedor (tramitador) frente a la aseguradora del responsable del daño, una vez pagada las indemnizaciones a los perjudicados.

a) Funciones de OFESAUTO como Bureau Pagador en su condición de oficina nacional de seguro.  
En el sistema de Carta Verde (con carácter general), función que se corresponde con el apartado 5. 1 de la Orden EIC/764/2017 de 26 de julio como Oficina pagadora. Y en consecuencia asume :  
Como Oficina nacional de seguros, OFESAUTO actúa en nombre de todas las entidades aseguradoras autorizadas por el Mº de Economía para operar en España en el ramo del Seguro Obligatorio del Automóvil (ramo 10), o que estando domiciliadas en un país del EEE, ejerzan su actividad en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios.

Como Oficina nacional de seguro española, OFESAUTO responde a nivel internacional por emisión por parte de las aseguradoras españolas (o de otros países del EEE autorizadas para operar en España) de las Cartas Verdes que son expedidas a los asegurados sobre la base de una póliza de Seguro Obligatorio individualizada para cada vehículo. (Artículo 21.2 Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, RRCSCVM)  
(i) las funciones propias del sistema conforme a la normativa europea de la Directiva 2009/103/CE. Las reguladas por las disposiciones nacionales sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor, de suscripción obligatoria, por los siniestros causados por vehículos a motor con estacionamiento habitual en España en los territorios de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y demás países cuyas oficinas nacionales de seguro se hayan adherido a la Sección III del Reglamento general del Consejo de Oficinas nacionales de seguros, a los que extiende automáticamente la cobertura del seguro español de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor, de suscripción obligatoria, en los términos y condiciones previstos en la legislación española. (es decir, países sujetos a la normativa de las Directivas de la UE)





***La Oficina Nacional Española (OFESAUTO).  
Naturaleza, composición y funciones. (PARTE 2)***

(ii) las derivadas de la emisión de una carta verde por los accidentes ocasionados en otros países ajenos al sistema Europeo de responsabilidad basada en el estacionamiento habitual de los vehículos y, consecuentemente, sujetos a la emisión de una carta verde o certificado Internacional de Seguros (Sección II del Reglamento General del Consejo de Oficinas (IR), (es decir países que se rigen sólo por el sistema de la carta verde)

(iii) Las concernientes al seguro en frontera concertado por las entidades aseguradoras asociadas a Ofesauto para garantizar la cobertura del seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, procedentes de terceros países ajenos al sistema Carta Verde, en los territorios de los países cuyas oficinas nacionales de seguros son firmantes de la Sección III del Reglamento general del Consejo de Oficinas nacionales de seguros. Esta es la primera vez que se reglamenta en una orden ministerial, el funcionamiento de la administración del cuadro de coaseguro del Seguro de Frontera que fue encomendado hace más de una década a Ofesauto por la DGS YFP (artículo 51c) Orden EIC/764/2017)

En los tres apartados anteriores, la función de OFESAUTO es la propia de una Oficina pagadora o Bureau pagador.

De acuerdo con el art. 21.2-1 del Reglamento del SOA, OFESAUTO debe garantizar «la tramitación de los siniestros y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los seguros de RC de suscripción obligatoria, por razón de accidentes causados en otros países por vehículos con estacionamiento habitual en España o asegurados en España mediante el certificado internacional de seguro denominado carta verde o seguro en frontera». Ofesauto, actúa en nombre de todas las entidades aseguradoras que hayan obtenido la autorización correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda, o que estando domiciliados en un país perteneciente al Espacio Económico Europeo ejerzan su actividad en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios. La referencia a la garantía de la tramitación de los siniestros es incorrecta. OFESAUTO no puede garantizar esto. Quien debe hacerlo es el Bureau del país en el que ocurrió el siniestro (Bureau Tramitador) o, en su caso, las autoridades de este país. Lo que OFESAUTO garantiza en estos casos es la restitución de lo satisfecho por el Bureau Tramitador en el caso de que la entidad aseguradora del vehículo, miembro de Ofesauto, no quiera o no pueda hacerlo.

La entidad aseguradora del vehículo está obligada a «liquidar automáticamente los saldos que adeuden por razón del cumplimiento de sus operaciones del seguro de responsabilidad civil del vehículo» y además «responderán solidaria-mente frente a terceros por las obligaciones asumidas por OFESAUTO» (art. 4º, párr. 1º Orden de 27 septiembre 1987).

En el sistema del RGCB (Sección III)

Dentro del sistema de garantía por el estacionamiento habitual (tal y como se define en el artículo 2.1 a) al e) LRCSCVM), OFESAUTO, además de por la garantía de los vehículos asegurados, actúa como garante por los daños que un vehículo habitualmente estacionado en España haya causado en otro país del EEE o signatario del RGCB y que no esté asegurado, lo que ya se especificaba en la derogada OM [v. art. 1.a) O. 25 septiembre 1985]. En tales casos, frente al Bureau tramitador, y por las indemnizaciones satisfechas por éste al perjudicado, OFESAUTO actúa en garantía del CCS, que es quien debe indemnizar por los daños causados por tales vehículo en el territorio de los países mencionados [art. 11.1.b) LRCSCVM].

La diferencia entre este caso y el anterior reside, obviamente, en el hecho de que en aquél, OFESAUTO responderá por cuenta de un asegurador cuando el vehículo sea portador de un seguro válido y en vigor, en cuyo caso obtiene el rembolso del asegurador emisor de la carta verde y sin embargo, ante la falta de aseguramiento, responderá por cuenta final del Consorcio de Compensación de Seguros





## **Límites a la responsabilidad de OFESAUTO**

En ambos casos, OFESAUTO responderá dentro de los límites y condiciones previstos como obligatorios en la legislación del Estado en cuyo territorio se haya producido el siniestro, salvo que la española tenga unos límites de cobertura superiores (art. 4, 4 LRCSCVM)]. OFESAUTO y, de ello resulta que la entidad aseguradora española, que es quien responde en primera instancia frente al Bureau Tramitador.

Más allá de estos límites OFESAUTO podrá atender la responsabilidad civil exigible cuando exista una póliza de seguro en vigor y emitida con tal finalidad por el asegurador autorizado en España.

Sin embargo, como queda dicho, por mandato de la Tercera Directiva (art. 2.2), los límites aplicables en el sistema CMG pueden ser los correspondientes al Estado de matriculación del vehículo cuando sean superiores a los del Estado en el que ocurrió el siniestro (art. 4.4 LRCSCVM).

Tratándose del sistema de seguro de Frontera, las garantías prestadas son siempre única y exclusivamente equivalentes a lo previsto en la legislación de Seguro Obligatorio del país donde ocurra el accidente, dentro del marco territorial de los países firmantes de la Sección III del Reglamento general del Consejo de Oficinas.

### b) Funciones de OFESAUTO como Bureau Tramitador

Art. 21.2-2 Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre. «Igualmente, asumirá esta garantía, por cuenta de la oficina nacional del Estado de que se trate, por razón de los accidentes ocurridos en territorio español en los que intervenga un vehículo extranjero, con estacionamiento habitual en un Estado firmante del Acuerdo

entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y otros Estados asociados o que, perteneciendo a un Estado no firmante del Acuerdo citado estuviera asegurado mediante certificado internacional de seguro emitido por otra oficina nacional o por un seguro en frontera».

Las funciones como Oficina Tramitadora se despliegan igualmente en los mismos tres ámbitos de actuación previstos para las funciones de Oficina Pagadora, es decir,

a) Oficina de tramitación por los siniestros ocurridos en territorio español por vehículos habitualmente estacionados en los países adheridos a la sección III del Reglamento General del Consejo de Oficinas (que garantizan en función de su estacionamiento habitual conforme el sistema de la Directiva 2009/103/CE) en estos casos OFESAUTO actúa por cuenta de la Oficina nacional de estacionamiento habitual a que corresponde el vehículo, distinto a España. (Artículo 5,2º) Orden EIC/764/2017 de 26 de julio].

b) En el sistema de Carta Verde (con carácter general) OFESAUTO asumirá las funciones de Bureau Tramitador, «por cuenta de la Oficina Nacional del Estado de que se trate, por razón de los accidentes ocurridos en territorio español en los que intervenga un vehículo extranjero que estuviera asegurado mediante carta verde emitida por otra oficina nacional (en cuyo caso actúa por cuenta de la oficina emisora de la carta verde válida y en vigor; art. 21.2 del Reglamento del SOA y art. 5,2 b) Orden EIC/764/2017 de 26 de julio).

c) La asunción de las garantías queeman del seguro de frontera o carta verde de frontera en vigor» para garantizar en territorio del Espacio Económico Europeo los riesgos inherentes a la





circulación de vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en terceros países, por cuenta de la entidad emisora de dicho seguro. [art. 21.2 del Reglamento del SOA y art. 5,2 b) y c) Orden EIC/764/2017 de 26 de julio].

¿Asume OFESAUTO esta obligación incluso en caso de vehículo robado? Bajo la vigencia del RDLeg 1301/1986, quien debía responder en estos casos era el CCS, ya que el antiguo art. 8.1.b) no hacía referencia alguna al Estado de estacionamiento habitual en España del vehículo sustraído. Por esta razón el CCS fue condenado al pago de la indemnización por los daños causados por un vehículo extranjero robado por la SAP de Granada –secc. 4ª–, de 16 septiembre 1997 (AC 1997, 1814 [AC\1997\1814]). En la actualidad, el CCS sólo responde por los daños ocasionados por un vehículo robado cuando éste tenga su estacionamiento habitual en España [art. 11.1.c) LRCSCVM]. En consecuencia, quien debía responder en el caso de que tal vehículo tuviera su estacionamiento habitual en otro país era OFESAUTO, pues nada había en los Convenios ni en las normas internas que excluyan su intervención como Bureau Tramitador en estos casos. Naturalmente, siempre que concurrieran los presupuestos establecidos por el RGCB. En la actualidad, y por mandato de la quinta Directiva, al CCS le corresponde (redacción según Ley 21/2011, de 26 de julio) Indemnizar los daños, a las personas y en los bienes, ocasionados en España por un vehículo que esté asegurado y haya sido objeto de robo o robo de uso [art. 11.1.c) LRCSCVM]. En consecuencia, quien debe responder desde 2011 en el caso de que tal vehículo tenga su estacionamiento habitual en otro país es el CCS y no OFESAUTO.

Como antes apuntaba, la falta de un Certificado Internacional válido y en vigor, que cubra la RC del vehículo extranjero impide la intervención de OFESAUTO. En estos casos, la responsabilidad escapa del ámbito del seguro, habiendo de ser, en principio, responsable la Administración Pública encargada del control de aseguramiento de tales vehículos, es decir, las autoridades aduaneras (art. 2.2, último párr., LRCSCVM) (v. SAP Vitoria, de 28 noviembre 1995). No obstante, el caso señalado encaja dentro de las funciones encomendadas al CCS por la Ley 34/2003, de 4 noviembre (v. ap. 2.2 del Capítulo VI).

En el sistema del Reglamento General del Consejo de Bureaux

También en virtud de tal condición, OFESAUTO asumirá las funciones de Bureau Tramitador por cuenta de la oficina nacional del Estado de que se trate, por razón de los accidentes ocurridos en territorio español en los que intervenga un vehículo extranjero habitualmente estacionado en un Estado firmante del Convenio Multilateral de Garantía (actualmente del RGCB) (art. 21.2 del Reglamento del SOA) [v. también art. 1.a) O. 25 septiembre 1985]. OFESAUTO podrá repetir contra la entidad aseguradora del vehículo, siendo garante de ésta el Bureau Pagador.

## EL RINCÓN DE LA SONRISA: LO PRIMERO ES LO PRIMERO

